

- b) Póliza de seguro de vida personal o aseguradora de riesgos de trabajo, sin perjuicio del cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales vigentes que rigen tanto en el orden nacional cuanto en el provincial.
- c) Contratación de un seguro de responsabilidad civil por los bienes transportados.
- d) Declaración de los vehículos afectados a la prestación del servicio, exponiendo marca, modelo, patente y toda otra información que la municipalidad considere importante.
- e) Contar con un espacio físico para que el personal pueda permanecer dentro del mismo. En dicho espacio no se podrán estacionar los vehículos utilizados y se deberán cumplir con los requerimientos exigidos por las normas de seguridad e higiene.
- f) Contar con una playa d estacionamiento o no, ubicada en la misma parcela y/o distinta de la administración cuando el comercio se encuentre instalado dentro del radio afectado al estacionamiento medido. Fuera de este radio, el estacionamiento podrá realizarse en la vía publica cumpliendo con la normativa vigente y no genere su ubicaron molestias a terceros, en cuyo caso se exigirá playa de estacionamiento, cualquiera sea el ámbito de su localización.

Art. 5°. ¹ El/los propietario/s, a nombre de quien se otorgo la habilitación municipal, será el/los únicos responsables ante la Municipalidad del correcto funcionamiento de la empresa a su cargo y del control, de la reglamentación exigida por esta Ordenanza.

Art. 6°. ² Las agencias habilitadas serán responsables de mantener actualizada la nomina de los cadetes y vehículos afectados al servicio, para ello deberán disponer de un registro donde constaran los datos de todo su personal, cantidad de vehículos afectados, marca, modelo, dominio, numero de placa Identificatoria y numero de móvil otorgado por la agencia. El registro deberá ser visado por la municipalidad a la cual se deberá informar en el término de diez días hábiles cualquier modificación por baja, alta o cambio.

Art. 7°. ³ La solicitud del Servicio de Cadetería, será concertada entre la gencia y el usuario, a cuyo fin las agencias recibirán las peticiones de servicios, por cualquier medio por le que sea demostrable fehacientemente su veracidad (ejemplo: mail, fax, teléfono con identificación de llamada), únicamente en su sede habilitada.

Art. 8°. ⁴ Serán requisitos indispensables para la prestación de servicios los siguientes:

- a) El personal llevará una credencial de identificación visible con foto, nombre y apellido expedido por la empresa.
- b) Cumplir con las condiciones de seguridad exigidas según las ordenanzas municipales vigentes en materia de transito.

Art. 9°. ⁵ El personal afectado al Servicio de Cadetería deberá poseer:

- a) Libreta de sanidad expedida por el Ministerio de Salud, Medio Ambiente y Acción Social.
- b) Certificado de buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Santa Fe.
- c) Documento Nacional de Identidad.
- d) Licencia de conductor acorde con el vehículo que maneje.

Art. 10. ⁶ Los vehículos habilitados para el transporte de comestibles, contarán con un receptáculo

¹ Modificada por Ordenanza N° 11.453 sancionada el 27/03/08 y promulgada el 21/04/08

² Modificada por Ordenanza N° 11.453 sancionada el 27/03/08 y promulgada el 21/04/08

³ Modificada por Ordenanza N° 11.453 sancionada el 27/03/08 y promulgada el 21/04/08

⁴ Modificada por Ordenanza N° 11.453 sancionada el 27/03/08 y promulgada el 21/04/08

⁵ Modificada por Ordenanza N° 11.453 sancionada el 27/03/08 y promulgada el 21/04/08

⁶ Modificada por Ordenanza N° 11.453 sancionada el 27/03/08 y promulgada el 21/04/08